

Leyes sobre la violencia contra las mujeres

Adaptación a Lectura Fácil de la Ley Nacional 26.485
y las Leyes CABA 4203, 5861, 6134 y 5742



ADAPTADO A
LECTURA FÁCIL



Leyes sobre la violencia contra las mujeres

Adaptación a Lectura Fácil de la Ley Nacional 26.485
y las Leyes CABA 4203, 5861, 6134 y 5742

ADAPTADO A
LECTURA FÁCIL





Congreso Nacional Argentino

Leyes sobre la violencia contra las mujeres : adaptación a lectura fácil de la Ley Nacional 26.485 y las Leyes CABA 4203, 5861, 6134 y 5742 / adaptado por Paola Hebe Jelonche ; Clara Nielsen ; contribuciones de Jazmín Ocampo Romero ; Mariana Elstner ; comentarios de Marisol Gironzi ... [et al.] ; coordinación general de Diego García Díaz ; Paola Hebe Jelonche ; editado por Leda Barrionuevo ; ilustrado por Juliana Yantorno.- 1a ed ilustrada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Visibilia, 2019.

65 p. : il. ; 30 x 21 cm.

ISBN 978-987-46478-4-9

1. Derechos de la Mujer. I. Jelonche, Paola Hebe, adap. II. Nielsen, Clara, adap. III. Ocampo Romero, Jazmín, colab. IV. Elstner, Mariana, colab. V. Gironzi, Marisol, com. VI. García Díaz, Diego, coord. VII. Barrionuevo, Leda, ed. VIII. Yantorno, Juliana, ilus. IX. Título.

CDD 348.024

Leyes sobre la violencia contra las mujeres

Adaptación a lectura fácil de la Ley Nacional 26.485 y las Leyes CABA 4203, 5861, 6134 y 5742.
1ª edición - Octubre de 2019

Edición en Lectura Fácil bajo normas de facilitación de Fundación Visibilia, Nivel 3 de adaptación. Este nivel va dirigido a personas con problemas de comprensión lectora y personas con discapacidad intelectual ligera. Coincide parcialmente con las normas de la IFLA (International Federation of Libraries Associations and Institutions) para textos en lenguaje sencillo, diseño y maquetación, y las directrices de la Asociación Europea ILSMH (Directrices Europeas para Facilitar la Lectura) para la creación de textos adaptados a personas con dificultades de lectura.

Proyecto: COPIDIS (Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad), (dirección y CP) C.A.B.A. Correo electrónico: copidis@buenosaires.gob.ar

Presidencia COPIDIS: Leonardo Ruiz

Coordinación COPIDIS: Carolina Urquiza

Edición: Fundación para la promoción de los derechos de accesibilidad y visibilidad - VISIBILIA (IGJ 218/2016)

www.fundacionvisibilia.org - Correo electrónico: info@fundacionvisibilia.org

Coordinación general: Paola Jelonche

Coordinación diseño editorial: Diego García Díaz

Diseño editorial: Leda Barrionuevo

Textos en Lectura Fácil: Paola Jelonche (adaptación), Clara Nielsen (corrección)

Validación técnico legal y dinamización de validación: Jazmin Ocampo Romero, Mariana Elstner, Paola Jelonche

Validaciones: Gal Munitz, Marisol Gironzi, Carolina López Ercegovich, Elizabeth Palavichino, Natalia Torregrosa

Ilustraciones: Juliana Yantorno

© De la adaptación y del diseño editorial e ilustraciones: Fundación para la promoción de los derechos de accesibilidad y visibilidad - VISIBILIA, 2019.

Con fines de difusión y sin ánimo de lucro, queda permitida la reproducción y la transmisión fidedigna de esta obra por cualquier medio, electrónico o mecánico, citando como fuente: "Publicación de Fundación Visibilia / www.fundacionvisibilia.org".

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en:
www.fundacionvisibilia.org

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

© Editorial Visibilia, 2019

© Logo Europeo de fácil lectura: Inclusion Europe.

Más información en www.easy-to-read.eu

Hecho en Argentina. Depósito de Ley 11.723.

Esta edición se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2019
en la imprenta JR Comunicaciones, Buenos Aires, República Argentina.

PRÓLOGO COPIDIS

Desde la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) tenemos la convicción de que para promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades es imprescindible garantizar el acceso a la información y la comunicación. En este sentido, el colectivo de mujeres con discapacidad está sujeto a una doble discriminación que viabiliza la vulneración de sus derechos.

Tal como lo prevé la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario proveer diversos formatos de la comunicación que permitan el acceso a la información de manera autónoma.

Por este motivo, impulsamos la adecuación a Lectura Fácil de las leyes “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, “Reparación Económica Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Jóvenes Víctimas Colaterales De Femicidios” y sobre “Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público” entendiendo que la independencia en el acceso a la comunicación es la única forma de garantizar la real autodeterminación y una participación efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades con las demás personas.

Con miras a empoderar al colectivo de mujeres con discapacidad y asegurar su plena inclusión en la sociedad sin discriminación, trabajamos de manera conjunta con Fundación Visibilia para elaborar esta publicación. En nuestra convicción que derribar las barreras a la comunicación es una labor fundamental para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.



Lic. Leonardo Ruiz
Presidente COPIDIS



PALABRAS DE VISIBILIA

Todas las personas que trabajamos en la Fundación Visibilia nos sumamos a la campaña contra la violencia de género y difundimos el texto adaptado a Lectura Fácil de las leyes que protegen a las mujeres.

Escribimos estas leyes con un lenguaje sencillo.

El equipo de trabajo incluyó personas con discapacidad. Un grupo de mujeres con dificultades de lectura y con discapacidad validaron los textos y los dibujos.

Ellas pusieron un nombre a su grupo: son “Las Espartanas”. Las Espartanas contaron sus experiencias personales en situaciones de violencia de género. Esas experiencias sirvieron como ejemplos que agregamos en algunos textos. Las Espartanas aprendieron sobre sus derechos y ahora pueden defenderlos y contarlos a otras mujeres.

Gracias a todas las personas del equipo de COPIDIS por seguir confiando en el equipo de VISIBILIA.

Gracias a todo el equipo Visibilia: adaptadores, correctores, editores, ilustradores, validadores.

Gracias a nuestros amigos y colaboradores.

Muchas gracias a las Licenciadas Jazmín Ocampo Romero y Mariana Elstner por su trabajo de coordinadoras del grupo de validación. Jazmín y Mariana evitaron la revictimización de las validadoras que trabajaron en este libro.

Muchas gracias a las Espartanas por su trabajo porque con estos textos en Lectura Fácil más mujeres y niñas podrán conocer y defender sus derechos.

También las mujeres y niñas que tienen alguna discapacidad o dificultad para comunicarse y por eso parecen invisibles y son las más **vulnerables*** de todas.

***Vulnerables** significa que no se pueden defender.



Paola H. Jelonce
Presidencia VISIBILIA

LA LECTURA FÁCIL

La Lectura Fácil es una tecnología de apoyo que mediante la adaptación de todo tipo de textos en diferentes niveles permite una lectura y comprensión más sencilla del contenido.

Su metodología sigue las líneas directrices de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios -IFLA- y abarca tanto el texto como las ilustraciones y el formato.

Los niveles de adaptación se diferencian por la mayor o menor cantidad de textos e ilustraciones, y complejidad lingüística.

La Lectura Fácil beneficia a un gran número de personas con dificultades lectoras permanentes y transitorias.



La Lectura Fácil es un DERECHO.

El derecho a acceder a la información en formato Lectura Fácil está reconocido por el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378, con jerarquía constitucional).

PRESENTACIÓN

Difundimos en formato de Lectura Fácil
la ley de protección a las mujeres de toda la Argentina
y las leyes que tratan sobre la violencia contra las mujeres
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¿Cómo es la Ley de Protección a las mujeres?

Esta ley tiene el número 26.485 y es para toda la Argentina.
También para la Ciudad de Buenos Aires.

La ley de protección a las mujeres tiene textos muy largos
repartidos en 4 partes:

Parte	Qué dice	Dónde está
Parte 1	Explica reglas generales: → Quiénes tienen que obedecer esta ley. → Para qué sirve esta ley. → Qué derechos de las mujeres protege esta ley. → Qué significa la violencia de género. → Cómo es la violencia de género.	Artículos 1 a 6
Parte 2	Explica qué cosas tiene que hacer la Argentina para proteger a las mujeres: → Las ideas principales para cumplir con esta ley. → Las cosas que tiene que hacer cada oficina del gobierno. → Quién va a controlar que se cumpla con esta ley.	Artículos 7 al 15
Parte 3	Explica cómo hacer para reclamar y hacer cumplir esta ley.	Artículos 16 al 40
Parte 4	Explica las reglas finales como por ejemplo desde cuándo se puede usar esta ley.	Artículos 41 al 45

¿Cuáles son las leyes de la Ciudad de Buenos Aires que tiene este libro?

La Ciudad también dijo que está de acuerdo con la ley de protección a las mujeres. Lo dijo en la ley de la Ciudad número 4203.

Las otras leyes de la Ciudad se llaman:

- Ley Brisa.
- Ley contra el acoso sexual.

En este libro te vamos a explicar algunas ideas que tenés que saber para entender estas leyes.

¿Qué valor tienen estas leyes en Lectura Fácil?

Los textos en Lectura Fácil no son la verdadera ley. Los textos en Lectura Fácil son una adaptación para entender lo que está escrito en el texto original.

Los textos originales de las leyes se pueden leer en Internet:

Ley Nacional 26.485:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley CABA 4203:

<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4203.html>

Ley CABA 5861:

<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5861.html>

Ley CABA 6134:

<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley6134.html>

Ley CABA 5742:

<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5742.html>

Ley Nacional 26.485

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL* A LAS MUJERES

Los Senadores y los Diputados de la Nación Argentina se reúnen en el Congreso y hacen esta ley para:

- Proteger a las mujeres de la **violencia***.
- Evitar y eliminar la violencia contra las mujeres.
- Castigar a los violentos contra las mujeres.

***Integral** significa todo:
el cuerpo
y los sentimientos.

***Violencia** se explica
en los artículos 4 y 5
de esta ley.

PARTE 1 - REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1

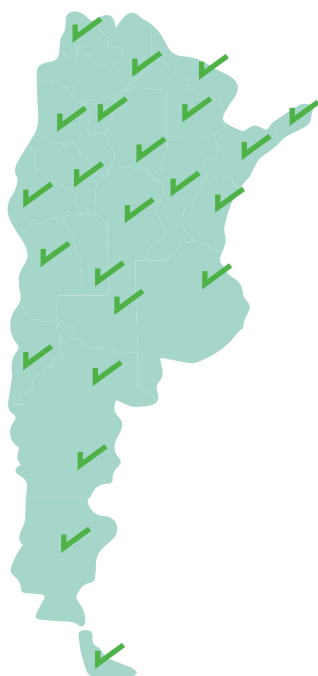
¿Dónde se usa esta ley?

¿Quiénes tienen que obedecer esta ley?

Esta ley tiene que ser obedecida por todas las personas que estén en cualquier lugar en la Argentina.

Para hacer cumplir esta ley, cada Provincia puede:

- Tener sus propias reglas.
- Usar las reglas que están en la Parte 3 - Capítulo 2 de esta ley.



ARTÍCULO 2

¿Para qué es esta ley?

Esta ley es para asegurar:

- Que nadie **discrimine*** a las mujeres. Que todos traten a las mujeres igual que a los varones en todas las cosas.
- Que las mujeres tengan **derecho*** a vivir una vida sin violencia.
- Que en cualquier lugar las personas puedan:
 - Entender qué es la discriminación y la violencia contra las mujeres.
 - Evitar la discriminación y la violencia contra las mujeres.
 - Castigar la discriminación y la violencia contra las mujeres.
 - Lograr que no haya más discriminación ni violencia contra las mujeres.
- Que existan **políticas públicas*** para evitar la violencia contra las mujeres.
- Que las personas:
 - no piensen que hay cosas que solo pueden hacer los varones y cosas que solo pueden hacer las mujeres,
 - no piensen que las mujeres tienen que obedecer a los varones.
- Que las mujeres que sufren violencia puedan **acceder a la justicia***.
- Que reciban ayuda integral las mujeres que sufren violencia y además trabajan ayudando a otras mujeres que son víctimas de violencia.

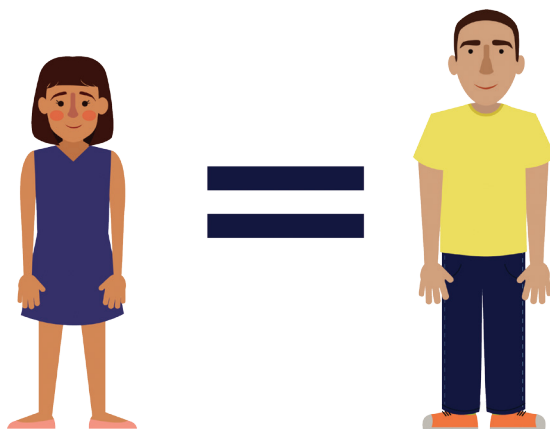
***Discriminar** significa tratar de forma diferente.

***Derecho** son las cosas que podemos hacer y podemos exigir si no nos dejan hacer.

***Políticas públicas** son las cosas obligatorias que el gobierno de un país decide hacer para que la gente viva mejor.

***Acceder a la justicia** significa poder pedir protección a la policía o a un juez. También significa poder pedir a un juez:

- que castiguen a la persona que nos hizo algo malo.
- que nos den o que nos devuelvan algo que es nuestro.



ARTÍCULO 3

¿Qué derechos protege esta ley?

Esta ley **garantiza*** todos los derechos reconocidos por las leyes que se llaman:

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,
- Convención sobre los Derechos de los Niños,
- Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

***Garantizar** significa asegurar que se cumplan los derechos.

Esta ley garantiza en especial estos derechos:

- una vida sin violencia y sin discriminaciones
- la salud, la educación y la seguridad personal.
- La **integridad***:
 - física
 - psicológica
 - sexual
 - económica
 - patrimonial.
- Que se respete la **dignidad*** de las mujeres.
- Que las mujeres puedan decidir:
 - si quieren tener hijos
 - cuántos hijos quieren tener
 - y cuándo los quieren tener.

***Integridad** significa una protección total:

- del cuerpo
- de las emociones
- de la actividad sexual
- de las cosas que son nuestras.

***Dignidad** quiere decir que todas las personas deben ser respetadas y valoradas por igual.

Para eso tiene que cumplirse también lo que dice la Ley 25.673 que se llama “Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”.

- Que se respete:
 - la **intimidad***
 - la libertad de pensar
 - y tener la religión que quieran.
- Recibir ayuda, protección y seguridad integral.
- Recibir información y consejos **adecuados***.

***Intimidad** es algo muy personal que no queremos mostrar o contar a nadie, o solo a unas pocas personas y que es un secreto que no se puede contar sin pedir permiso.

***Adecuado** significa que nos sirva el consejo para el momento en que lo necesitamos.

- Poder acceder a la justicia de forma **gratuita*** si no se cumple con esta ley.
- Un trato respetuoso para las mujeres que sufren violencia. El trato tiene que evitar que las mujeres sufran una **revictimización***.
- Que la igualdad de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres sea verdadera.

***Gratuita** quiere decir que no se paga.

***Revictimización** es cuando después de haber sido víctima, a la mujer la vuelven a tratar mal, y la hacen sentir culpable o con vergüenza por lo que le pasó. Es como ser víctima otra vez.

ARTÍCULO 4

¿Qué significa violencia contra las mujeres?

Para esta ley la violencia contra las mujeres significa hacer o no hacer cosas que afecten a las mujeres en su:

- vida
- libertad
- dignidad
- **integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial***
- seguridad personal.

***Integridad** está explicado en la página 13.

La violencia contra la mujer puede ser directa o indirecta.

Para esta ley la violencia indirecta significa una discriminación contra la mujer para favorecer a un varón.

Para esta ley hay violencia contra una mujer cuando estas cosas pasan en un **ámbito público o privado***.

Existe violencia contra una mujer cuando:

- la persona violenta tiene más poder que la mujer, y la mujer tiene que hacerle caso,
- el **Estado*** hace o no hace cosas que afectan a las mujeres,
- las personas que **trabajan para el Estado*** hacen o no hacen cosas que afectan a las mujeres.

***Ámbito público** significa un lugar público, como una plaza, o la calle, o un lugar.

***Ambito privado** significa un lugar como en una casa, una oficina o lugar de trabajo.

***Estado** significa un país. Por ejemplo la Argentina.

***Trabajar para el Estado** es por ejemplo trabajar como Policía, o político, o en un Hospital público o en una escuela pública.

ARTÍCULO 5

¿Cuáles son las formas de violencia contra la mujer?

Tipos*.

*Tipos significa formas.

Las acciones de violencia que explica el artículo 4 pueden ser de distintas formas:

Violencia física:

Es la violencia contra el cuerpo de la mujer que:

- le causa dolor
- la lastima
- tiene riesgo de lastimarla o causarle dolor
- es cualquier maltrato que amenace su cuerpo.



Violencia psicológica:

Es la violencia contra las emociones y las ideas de la mujer.

Cuando sufren esta violencia, las mujeres:

- no se quieren a ellas mismas
- no quieren aprender ni trabajar
- están controladas por otra persona
- no pueden decidir qué hacer o decir sin pedir permiso de otra persona.

Este control de otra persona puede ser:

- una amenaza
- que la persigue
- que la molesta todo el tiempo
- que no le permite hacer cosas
- que la **humilla o deshonra***
- que le hace sentir que lo que ella hace o dice no tiene valor
- que le hace hacer cosas que no quiere
- que la encierra.

***Humilla o deshonra** significa que la trata mal hasta que sienta vergüenza.

También existe violencia psicológica contra la mujer cuando una persona:

- le echa la culpa de todo a una mujer
- la vigila todo el tiempo
- le exige que le haga caso siempre
- le exige que acepte que ella es débil
- la obliga a hacer cosas que ella no quiere
- la insulta
- la persigue
- no la tiene en cuenta
- la abandona
- tiene celos excesivos
- se burla de ella hasta hacerla sentir mal
- la obliga a trabajar
- no la deja salir a donde ella quiera o cuando ella quiera.

Existe violencia psicológica contra la mujer siempre que una persona la haga sentir que no vale nada, ni puede decidir ni hacer nada.



Violencia sexual:

Hay violencia sexual cuando una persona obliga a una mujer:

- A dejar que la toquen o la besen de cualquier forma y en cualquier parte de su cuerpo.
- A tocar o besar de cualquier forma a otra persona en cualquier parte de su cuerpo.
- A tener hijos.
- A no tener hijos.

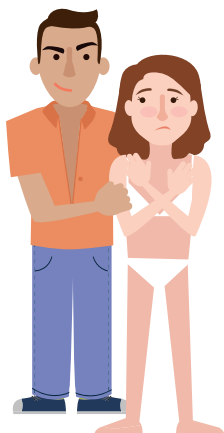
Estas acciones son violencia sexual aunque sean hechas por:

- el marido o la pareja
- un pariente
- un conocido.

No importa si estas personas viven o no viven con esa mujer.

Para esta ley también es violencia sexual:

- Cuando obligan a una mujer a tener sexo aunque ella no quiera.
- Cuando obligan a una mujer a tener sexo a cambio de dinero o como esclava.
- Cuando roban mujeres para obligarlas a tener sexo o ser esclavas.
- Cuando persiguen mujeres para insistir en tener sexo aunque ella no quieran.



Violencia **económica y patrimonial***:

La violencia económica y patrimonial es la que busca reducir o dañar el dinero y las cosas que son de una mujer, por ejemplo:

- Molestar a la mujer para que no pueda usar sus cosas.
- Robar, romper, perder o quedarse con cosas o documentos de una mujer.
- No darle a propósito el dinero o las cosas básicas que se necesitan para vivir bien.
- Darle solo una parte o controlar el dinero que gana.
- Pagarle menos que a un varón por la misma tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

***Económico** significa el dinero.

***Patrimonio** significa todas las cosas de una persona.



Violencia simbólica:

La violencia simbólica son los mensajes que dicen o hacen pensar que:

- Una mujer tiene que obedecer a los varones solo porque son varones.
- Una mujer no puede hacer cosas que hacen los varones, porque esas cosas son solo cosas de varones.
- Las mujeres solo tienen que vivir y hacer cosas para gustar a los varones.
- Las mujeres tienen la obligación de ser madres.

Estos mensajes pueden ser imágenes o palabras.

Estos mensajes pueden ser muy comunes pero cuando hay violencia simbólica se usan para controlar a las mujeres o tratar a las mujeres de forma inferior a los varones.



ARTÍCULO 6

¿Cómo ocurre la violencia contra las mujeres?

Modalidades*.

¿Quiénes **ejercen*** violencia contra las mujeres?

¿Dónde ejercen violencia contra las mujeres?

***Modalidades** significa formas.

***Ejercer** significa hacer.

Para esta ley las modalidades en las que se ejerce violencia son:

Violencia doméstica contra las mujeres:

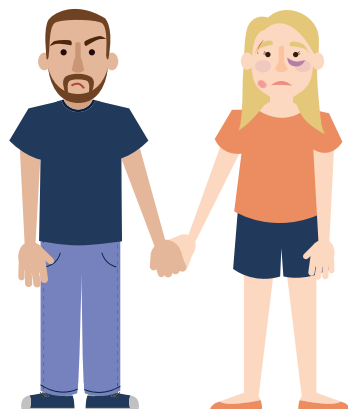
Cuando hay violencia doméstica, la persona violenta es del grupo familiar:

- pariente
- esposo o esposa
- pareja que vive o no con la mujer
- novio o novia
- ex marido, ex esposa, ex novio, ex novia, ex pareja.

La violencia doméstica puede suceder en la casa, o en cualquier otro lugar.

La violencia doméstica afecta a las mujeres en:

- su bienestar
- su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial
- su dignidad
- su libertad
- su libertad para ser o no ser madre
- crecer como persona y estar mejor.



Violencia institucional contra las mujeres:

Cuando hay violencia institucional, las mujeres no pueden ejercer sus derechos ni reclamar cuando sus derechos no se cumplen en:

- oficinas del gobierno
- partidos políticos
- **sindicatos***
- empresas
- clubes
- **organizaciones de la sociedad civil***.

***Sindicatos** son grupos de trabajadores que defienden derechos de trabajadores.

*Las **organizaciones de la sociedad civil** son grupos de personas que trabajan juntas para una misma idea. Se llaman Asociaciones o Fundaciones.



Violencia laboral contra las mujeres:

La violencia laboral sucede en el trabajo.

La violencia laboral afecta a la mujer porque:

- no la dejan buscar trabajo
- no la quieren contratar porque es mujer
- no quieren que la mujer mejore en su trabajo ni gane más dinero
- no quieren que la mujer siga trabajando
- le pagan menos que un varón por hacer el mismo trabajo
- solo la contratan si:
 - no está casada o en pareja
 - no tiene hijos
 - se hace un test para saber que no está embarazada
 - es joven
 - es linda y se viste bien.

También hay violencia laboral cuando molestan a una mujer en el trabajo todo el tiempo para que renuncie o la echen.



Violencia contra la libertad reproductiva:

Existe esta violencia cuando alguna persona no permite que una mujer decida:

- si quiere o no quiere tener hijos
- cuántos hijos quiere tener
- cuándo quiere tener hijos.

Cuando esto sucede tampoco se cumple con lo que dice la Ley 25.673 que se llama ley “Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”.



Violencia obstétrica:

Es la violencia contra las mujeres embarazadas por parte de las personas que tienen que cuidar su salud durante el embarazo, parto y post parto. Por ejemplo: doctores y doctoras, enfermeros y enfermeras, parteras y parteros.

Es violencia cuando:

- Maltratan a una mujer embarazada durante su embarazo o durante el parto.
El maltrato puede ser en su cuerpo o en sus emociones.
- Le dan remedios a una mujer embarazada sin el permiso de ella.
- La obligan a tener una cesárea o alguna otra forma de parto no natural.

Cuando esto sucede tampoco se cumple con lo que dice la Ley 25.929.



Violencia mediática contra las mujeres:

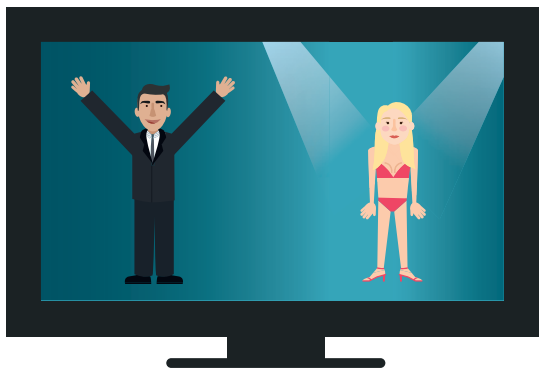
La violencia mediática ocurre cuando hay mensajes o imágenes contra las mujeres en:

- la televisión
- la radio
- los carteles por la calle
- los diarios y revistas
- o en cualquier otra forma que llega a mucha gente.

Un mensaje es violento cuando:

- Muestra que está bien usar a las mujeres como si fueran cosas.
- Insulta, miente, falta el respeto, discrimina, **humilla*** o va contra la dignidad de las mujeres.
- Usa mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes de sexo.
- Muestra que está bien tratar a las mujeres de forma desigual.
- Muestra y enseña que está bien pensar que las mujeres son menos importantes que los hombres y que está bien maltratarlas.

***Humilla o deshonra** significa que la trata mal hasta que sienta vergüenza.



PARTE 2 - POLÍTICAS PÚBLICAS*

*Las **políticas públicas** son las acciones que hace un gobierno.

CAPÍTULO 1 - PRECEPTOS RECTORES*

*Los **preceptos rectores** son las ideas y reglas principales.

ARTÍCULO 7

¿Cuáles son los preceptos rectores?

En la Argentina y en todas sus Provincias deben actuar siempre respetando la igualdad entre las mujeres y los varones.

La igualdad es un derecho de la **Constitución Nacional*** Argentina.

*La **Constitución Nacional** es la ley más importante de la Argentina.

Para cumplir con esta ley, la Argentina y todas sus Provincias tienen que asegurar que se cumplan estas ideas y reglas:

- Eliminar la discriminación y la desigualdad que obliga a las mujeres a hacer caso a los varones solo porque son varones.
- Mostrar a la sociedad que la desigualdad entre mujeres y varones está mal.
También enseñar que la violencia contra las mujeres está mal.
- Ayudar a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.
Las mujeres tienen que tener todas las ayudas que necesita de forma rápida, fácil y gratis.
Castigar a las personas violentas y enseñarles a dejar de ser violentas.
- Todas las oficinas del gobierno tienen que trabajar en equipo para terminar con la violencia contra las mujeres.
- Apoyar el trabajo que hacen las organizaciones de la sociedad civil.
El gobierno tiene que trabajar con las organizaciones de la sociedad.
- Proteger el secreto y la intimidad de las situaciones de violencia contra la mujer. Queda prohibido romper ese secreto o mostrarlo públicamente sin el permiso de la mujer víctima.
- Asegurar que haya dinero para poder cumplir con lo que dice esta ley.
- Hacer lo que sea necesario para cumplir con los principios y derechos reconocidos por la ley internacional que se llama Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

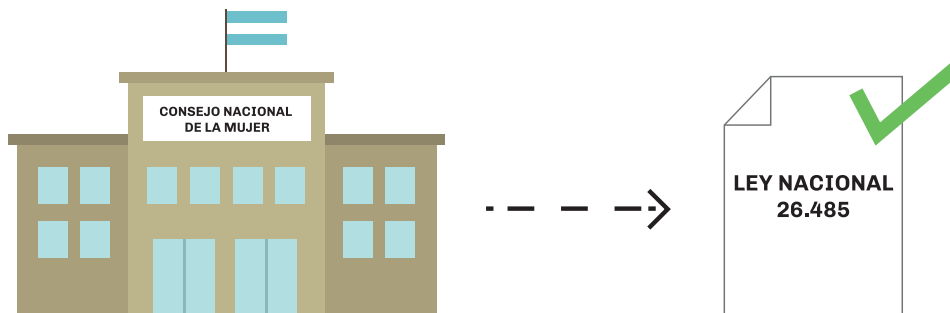
CAPÍTULO 2 - ORGANISMO COMPETENTE*

*Un organismo competente es una oficina encargada de hacer cumplir una ley.

ARTÍCULO 8

¿Quién va a hacer cumplir esta ley?

El Consejo Nacional de la Mujer será la oficina donde se piensen las políticas públicas para hacer cumplir esta ley.



ARTÍCULO 9

¿Qué cosas debe hacer el Consejo Nacional de la Mujer?

Para hacer cumplir esta ley, el Consejo Nacional de la Mujer tendrá que:

- Armar, cumplir y controlar un plan para evitar y terminar con la violencia contra la mujer. Ese plan se va a llamar “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”.
- Trabajar en equipo con:
 - las oficinas del gobierno nacional, provincial y municipal
 - las universidades
 - los sindicatos
 - las empresas
 - las iglesias y los templos
 - los grupos de personas que defienden los derechos de las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil.
- Armar un grupo de expertos para hacerle consultas. Este grupo se llamará “Consejo Consultivo” y no cobrará por su trabajo. Este Consejo Consultivo va a estar formado por personas que son:
 - defensores de los derechos de las mujeres
 - profesores o investigadores del tema de violencia contra las mujeres.Estas personas tienen que opinar sobre cómo hacer para terminar con la violencia contra las mujeres.

- Mostrar que es importante que en todas partes hayan lugares para ayudar a las mujeres que sufren violencia. La ayuda tiene que ser completa y gratis.
- Asegurar que la ayuda que reciben las mujeres que sufren violencia las hagan independientes y fuertes.
Para esto hay que tener en cuenta dónde y en qué situación viven esas mujeres.
En ningún momento la mujer que sufre violencia puede reunirse con el violento para acordar la forma de la ayuda.
- Buscar la forma que las personas se den cuenta cuando recién empieza la violencia y sepan qué tienen que hacer antes de que la violencia sea mayor.
- El Consejo Nacional de la Mujer tiene que ayudar a las distintas provincias y lugares que trabajan contra la violencia para que puedan:
 - evitar la violencia
 - darse cuenta a tiempo cuando la violencia recién empieza
 - ayudar cuanto antes
 - enseñar a evitar la violencia
 - pedir ayuda a otras oficinas
 - armar las reglas que se tienen que seguir para poder ayudar a las mujeres.
- Enseñar lo que dice esta ley a las personas que trabajan para que haya justicia y seguridad.
También enseñarles a respetar esta ley.
- Enseñar las ideas y reglas de la ley que se llama “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” a las personas que trabajan para hacer leyes.
- Pedir a los grupos de personas y profesionales que trabajan o pueden llegar a trabajar con casos de violencia contra la mujer que enseñen cómo deben ayudar mejor.
- Armar registros de situaciones de violencia contra las mujeres que puedan verse en todas las provincias y oficinas donde trabajan en temas de violencia.
Estos registros tienen que seguir las reglas aprobadas por los Ministerios y Secretarías y Consejos Federales que trabajan en temas de violencia contra las mujeres.

El Consejo Nacional de la Mujer también tendrá que trabajar con las oficinas de las distintas provincias para decidir cómo se van elegir y registrar estos datos, por ejemplo:

- edad
- sexo
- estado civil
- ocupación o profesión de las partes
- relación entre la mujer que sufre violencia y el hombre violento
- cómo fue la violencia y qué se hizo cuando se supo
- cómo se castigó a la persona violenta.

Estos registros tienen que mantener en secreto quién es la mujer víctima de violencia.

El Consejo Nacional de la Mujer tiene que coordinar estos datos con los datos que tengan los jueces.

Cada oficina y cada juez usará los datos que necesite saber para su trabajo.

El Consejo Nacional de la Mujer también tendrá que:

- Analizar y compartir cada tanto los datos y las investigaciones sobre la violencia contra las mujeres.

La oficina “Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres” usará esta información para mejorar las políticas públicas.

- Hacer una Guía de Servicios de ayuda para las mujeres víctimas de violencia.

El Consejo Nacional de la Mujer tiene que hacer esta guía junto con las oficinas de todas las provincias.

Esta Guía tendrá que estar siempre actualizada.

- Tener un teléfono al que se pueda llamar gratis y sea accesible en todas las provincias para:
 - dar apoyo, información y consejos sobre cómo evitar la violencia contra las mujeres
 - ayudar a las mujeres que son víctimas de violencia.
- Armar una lista de todas las organizaciones que no son del gobierno que defienden los derechos de las mujeres y que ayudan en los temas de violencia contra las mujeres.

El Consejo Nacional de la Mujer puede acordar con estas organizaciones actividades para:

- evitar la violencia
- controlar cómo se ayuda a las mujeres que son víctimas de violencia
- cómo se ayuda a los hombres a dejar de ser violentos.

El Consejo Nacional de la Mujer tiene que apoyar las propagandas que se hacen para que la gente sepa:

- qué es la violencia contra las mujeres
- qué derechos tienen las mujeres
- qué pueden hacer las mujeres que son víctimas de violencia
- cómo pueden proteger a las mujeres en cada Provincia
- que la violencia contra las mujeres está mal y se castiga.

También tiene que publicar información sobre estas cosas.

El Consejo Nacional de la Mujer puede acordar con otras oficinas del gobierno y con oficinas privadas las acciones para cumplir mejor con esta ley.

El Consejo Nacional de la Mujer también tiene que:

- Organizar el Consejo Consultivo y escribir las reglas para que funcione.
- Trabajar junto con la comunidad para pensar y armar entre todos la mejor forma de ayuda a las mujeres víctimas de violencia.
- Asegurar que las mujeres que están en la cárcel también puedan recibir la misma ayuda que todas las demás mujeres.

CAPÍTULO 3 - LINEAMIENTOS BÁSICOS* PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES*

*Lineamientos básicos significa las ideas principales para las acciones de un gobierno.

ARTÍCULO 10

¿Cómo pueden hacer en cada lugar de la Argentina para cumplir con esta ley?

*Políticas estatales son las acciones que hace un gobierno.

En toda la Argentina y en sus provincias tienen que haber lugares que ayuden a las mujeres que sufren violencia.

También tiene que haber lugares para ayudar a las personas que son violentas con las mujeres para que dejen de ser violentas.

Para eso la Argentina tiene que asegurar que haya:

- Campañas de educación para la comunidad para informar, entender y evitar la violencia contra las mujeres en todas partes.
- Lugares donde haya personas especialistas en ayudar en casos de violencia. Estas personas trabajan siguiendo las reglas que se pongan en todo el país.

También en estos lugares tendrán que tener las siguientes actividades:

- Ayuda de equipos de personas que puedan analizar las situaciones y definir lo que hay que hacer para mejorar esas situaciones.
- Grupos de ayuda entre personas que pasen por las mismas situaciones.
- Ayuda gratis de abogados.
- Atención junto con el área de salud que dé ayuda médica y con los sentimientos.
- Atención junto con el área social para que las mujeres víctimas de violencia puedan vivir mejor.
- Formas de ayudar a que las mujeres víctimas de violencia puedan tener dinero y no depender de nadie para vivir.
- Ayuda de acompañantes de la comunidad para que la mujer pueda vivir sola.
- **Centros de día*** para que la mujer víctima de violencia pueda sentirse más fuerte.
- Lugares donde las mujeres que sufren violencia puedan vivir un tiempo y las cuiden.

*Centros de día son lugares donde durante el día hacen actividades y cuidan a las mujeres víctimas de violencia.

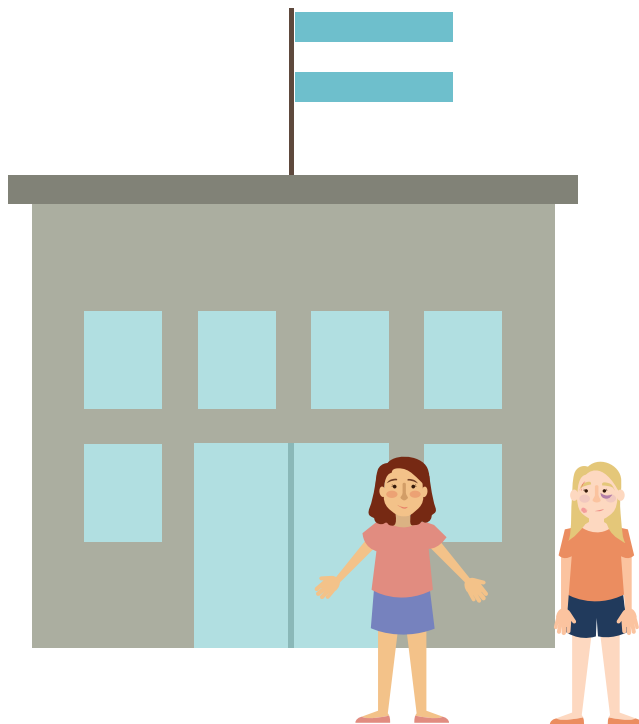
Las mujeres pueden ir a estos lugares cuando en sus casas estén en peligro.

Estar en peligro para ellas o para su familia puede ser:

- en su cuerpo
- en sus emociones
- en su libertad sexual.

Cuando las mujeres vayan a estos lugares para que las cuiden y puedan vivir por un tiempo, las personas que las cuidan tienen que ayudarlas a volver pronto con sus familias, a sus comunidades y a un trabajo.

- Educación para los hombres que son violentos con las mujeres.



ARTÍCULO 11

¿Qué tiene que hacer la Argentina para cumplir con la ley?

La Argentina tiene que trabajar en conjunto con:

- Todos los Ministerios y Secretarías que dependen del Presidente de la Nación.
- Todas las provincias y municipios.
- Universidades.
- Organizaciones de la sociedad civil que trabajen en temas de violencia contra las mujeres.

Las principales acciones de la Argentina las tienen que hacer estas oficinas:

- Jefatura de Gabinete de Ministro - Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
- Ministerio de Educación de la Nación
- Ministerio de Salud de la Nación
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
- Ministerio de Defensa de la Nación
- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación.

Las tareas de cada una de estas oficinas se explican a continuación.

¿Qué tiene que hacer la Jefatura de Gabinete de Ministros?

En esta Jefatura tiene que trabajar la oficina “Secretaría de Gabinete y Gestión Pública”.

Esta Secretaría tiene que:

- Hacer cumplir las normas contra el acoso sexual en las oficinas públicas.
- Asegurar que en el **empleo público*** no haya discriminación y las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los varones.
- Apoyar a la oficina del “Consejo Federal de la Función Pública” para que todas estas acciones también se cumplan en las provincias.

*Un **empleado público** es una persona que trabaja para el Estado.

¿Qué tiene que hacer el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación?

Este Ministerio tiene que:

- Dar apoyo a las mujeres que sufren violencia para que vuelvan a tener vínculos sociales y trabajo.
- Poner a las mujeres primeras en la lista de las personas que reciben ayuda.
- Apoyar a las personas que enseñan y ayudan a conseguir trabajo a las mujeres que están saliendo de situaciones de violencia.
- Apoyar proyectos que atienden a las mujeres que sufren violencia y al cuidado de sus hijos o hijas.

- Hacer acuerdos con los bancos para que les presten dinero a las mujeres que sufren violencia.
- Decidir cómo atender a las niñas y adolescentes que padecen violencia.

Para esto, el Ministerio de Desarrollo Social tiene que trabajar junto con la oficina “Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia”.

¿Qué tiene que hacer el Ministerio de Educación de la Nación?

Este Ministerio tiene que:

- Incluir entre los temas que se enseñan en las escuelas las ideas que tienen en cuenta a las mujeres:
 - **Tolerancia***, respeto y la libertad en las relaciones entre las personas
 - la igualdad entre las mujeres y los varones
 - las mujeres también tienen opinión y decisión en los temas que afectan a la familia
 - las mujeres también tienen derechos humanos
 - no usar la violencia para resolver los problemas.

*Tolerancia quiere decir aguantar algo aunque no te guste.

Para esto, el Ministerio de Educación de la Nación tiene que trabajar junto con el Consejo Federal de Educación.

- Incluir entre los temas que se enseñan a los docentes a detectar cuanto antes la violencia contra las mujeres.
- Recomendar cómo hacer para que los niños, niñas y adolescentes que tengan que mudarse por una situación de violencia puedan seguir yendo a la escuela.

Este Ministerio también tiene que asegurar que esos niños, niñas y adolescentes sigan yendo a la escuela cuando vuelvan a sus casas una vez que se fue de ahí la persona violenta.

- Incluir el tema de la violencia contra las mujeres entre los temas que se enseñan en las universidades y terciarios.

Estos temas tienen que estar incluidos en las carreras y en los cursos posteriores.

- Hacer revisar y actualizar los libros y materiales que se usan para enseñar para quitar las ideas que discriminan a la mujer o muestran algún tipo de violencia contra la mujer.

Los libros y materiales que se usan para enseñar tienen que defender la idea que las mujeres y los varones tienen los mismos derechos y oportunidades.

El Ministerio de Educación tiene que trabajar junto con el Consejo Federal de Educación para que todas estas cosas también se hagan en todas las provincias de la Argentina.

¿Qué tiene que hacer el Ministerio de Salud de la Nación?

Este Ministerio tiene que:

- Agregar el tema de la violencia contra las mujeres en los programas de **salud integral*** de la mujer.
- Trabajar junto con el Consejo Federal de Salud para que todas las ideas y formas de ayuda a las mujeres que apruebe el Ministerio de Salud de la Nación también ocurran en todas las provincias de la Argentina.
- Hacer las reglas y pasos que hay que seguir para darse cuenta rápido que existe violencia contra las mujeres.

Es importante que se den cuenta rápido que existe violencia:

- las personas que trabajan en salas de salud
- las personas que trabajan en servicios de emergencias
- los médicos que:
 - revisan la salud en general
 - son especialistas en mujeres y mujeres embarazadas
 - son especialistas para curar golpes y roturas de huesos
 - atienden niños, niñas y adolescentes
 - atienden la salud mental y emocional.

*Salud integral es la salud de su cuerpo y de sus sentimientos.

Las reglas que se hagan tienen que cuidar la intimidad de la persona asistida.

También tienen que tratar a las mujeres igual que a los varones.

No tienen que tratar a las mujeres de forma diferente sólo por ser mujeres.

La persona del equipo de salud que atiende a una mujer que acaba de sufrir violencia tiene que guardar cualquier prueba que encuentre de esa violencia.

- Apoyar que existan servicios o planes de asistencia para las mujeres que sufren violencia.

Estos servicios o planes tienen que ser dados por equipos de personas especialistas en distintos temas sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El equipo de personas especialistas puede pedir colaboración a otros servicios o planes.

- Apoyar que se use un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres.
Este Registro tiene que tener datos del país y de las provincias.
- Asegurar que los hijos e hijas que hayan sido testigos de violencia también reciban ayuda por personas especialistas.
- Acordar con la oficina “Superintendencia de Servicios de Salud” o cualquier otra oficina que se ocupe de sus temas en el futuro, la forma de crear planes de prevención y asistencia en caso de violencia contra las mujeres en:
 - Hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios y salas de salud que dependan de obras sociales o de medicina prepaga.

Todos estos lugares tienen que pagar los gastos de la atención en caso de violencia contra las mujeres del mismo modo que pagan otras consultas y servicios de salud.

- Apoyar a las personas que trabajan en la atención a la salud para que aprendan a darse cuenta rápido cuando existe un caso de violencia contra las mujeres.

La atención a las mujeres víctimas de violencia tiene que ser con **perspectiva de género**. Eso significa:

- sin tratarla de forma diferente porque es mujer
- sin culparla
- sin sacarle importancia a la situación que está viviendo.
- Trabajar junto con el Consejo Federal de Salud para controlar que en todas las provincias de la Argentina se cumplan todas estas reglas y pasos a seguir contra la violencia a la mujer en los espacios de salud.

El Ministerio de Salud y las provincias pueden hacer acuerdos con los grupos de personas o instituciones que trabajan en los temas de violencia contra las mujeres.

¿Qué tiene que hacer el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación?

Este Ministerio debe trabajar con 4 oficinas distintas, que son:

- Secretaría de Justicia
- Secretaría de Seguridad
- Secretaría de Derechos Humanos
- INADI, significa “Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo”.

¿Qué tiene que hacer la Secretaría de Justicia?

Esta Secretaría tiene que:

- Hacer cosas para que sea más fácil que las mujeres puedan pedir Justicia. Estas cosas incluyen crear oficinas donde las mujeres puedan:
 - recibir información
 - recibir consejo de abogados
 - tener un abogado que trabaje gratis en el juicio para ella.
- Acordar formas de dar ayuda legal y gratuita a las mujeres. Por ejemplo, la Secretaría de Justicia puede acordar que esta ayuda gratuita la den las personas que están en:
 - Colegios de profesionales o lugares de estudio.
 - Organizaciones y grupos de personas que son especialistas.
- Crear la forma para que todos los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que sufren violencia se realicen siguiendo las mismas reglas.

- Crear la forma de ayudar para que todas las oficinas de la Justicia que intervienen en un caso de violencia trabajen coordinadas y en conjunto.
- Apoyar que se hagan las reglas y pasos a seguir para recibir denuncias de violencia contra las mujeres.

Estas reglas y pasos a seguir son para evitar que se manden a la Justicia los casos que tienen que ser atendidos por otras oficinas.

- Buscar el apoyo de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que en todos los juzgados puedan aprender sobre los temas de violencia contra las mujeres.
- Apoyar que los abogados y personas que trabajan en la justicia aprendan sobre los temas de violencia contra las mujeres.
- Apoyar las investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y compartir los resultados de estas investigaciones.

Puede haber investigaciones sobre:

- por qué hay violencia
- cómo es la violencia
- qué tan grave es la violencia
- las consecuencias de la violencia
- qué se hizo para evitarla o mejorar la situación.

- Asegurar que las mujeres que están presas tengan todos los mismos servicios que las mujeres libres.

¿Qué tiene que hacer la Secretaría de Seguridad?

Esta Secretaría tiene que:

- Lograr que la policía y otras **fuerzas de seguridad*** hagan equipos de personas que den apoyos a las mujeres que sufren violencia. Estos equipos tienen que saber de distintos temas para ayudar mejor a las mujeres víctimas. Si hace falta, estos equipos pueden pedir ayuda a otras personas. Las fuerzas de seguridad tienen que ayudar a que todas las personas cumplan con las órdenes de los jueces.
- Trabajar con la oficina “Consejo de Seguridad Interior” para armar las reglas y pasos que tienen que seguir la policía y las otras fuerzas de seguridad para evitar la **revictimización*** de las mujeres. La policía tiene que atender bien, ayudar y proteger a las mujeres que vayan a hacer denuncias a la policía.
- Armar la forma para que la policía y las fuerzas de seguridad puedan trabajar junto con otras oficinas del gobierno y organizaciones de la sociedad civil.
- Enseñar a la policía y otras fuerzas de seguridad a:
 - darse cuenta de la importancia del tema de la violencia contra las mujeres
 - cómo tratar a las mujeres que son víctimas de violencia
 - que el tema de la violencia contra las mujeres afecta los derechos humanos de las mujeres.

***Fuerzas de seguridad** son los grupos de personas que hacen cumplir la ley.

***Revictimización** está explicado en la página 14.

- Enseñar a las personas que estudian para ser policías o para formar parte de fuerzas de seguridad:
 - Los derechos humanos de las mujeres.
 - Qué es la violencia de género o contra las mujeres.

¿Qué tienen que hacer la Secretaría de Derechos Humanos y el INADI?

Esta Secretaría y el INADI tienen que apoyar que se incluya el tema de la violencia contra las mujeres en todos los planes de acciones que tengan.

Para que estas acciones se hagan en todo el país tienen que trabajar en conjunto con la oficina “Consejo Federal de Derechos Humanos”.

¿Qué tiene que hacer el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación?

Este Ministerio tiene que:

- Armar un plan para enseñar a las empresas y los sindicatos a:
 - Que se den cuenta de la importancia del tema de la violencia contra las mujeres.
 - Cómo eliminar la violencia contra las mujeres en el trabajo.
 - Apoyar que en el trabajo las mujeres sean tratadas de la misma manera que los varones.
 - Apoyar que en el trabajo las mujeres tengan las mismas oportunidades que los varones.

Estos planes no pueden discriminar a las mujeres en:

- El acceso al puesto de trabajo: cuando buscan o eligen a una persona para trabajar.
- La carrera profesional: tener un mejor puesto o aprender más cosas para trabajar mejor.
- Cobrar lo mismo que cualquier varón que hace el mismo trabajo en el mismo lugar.

- Apoyar los planes para evitar el **acoso sexual*** contra las mujeres en las empresas y sindicatos.
- Apoyar que las mujeres que padecen violencia tengan educación y trabajo.
- Apoyar el respeto de los derechos laborales de las mujeres que sufren violencia.

Estos derechos incluyen que las mujeres falten a su trabajo para ir a otro lugar para:

- cumplir con alguna orden de un juez
- cumplir con algún trámite necesario para proteger sus derechos.

***Acoso sexual** son comentarios o preguntas que le hacen a una mujer sobre sexo, insisten para tener sexo o hablar sobre sexo con ella cuando ella no quiere. Entonces estos comentarios o preguntas generan un momento ofensivo o violento.

¿Qué tiene que hacer el Ministerio de Defensa de la Nación?

Este Ministerio tiene que:

- Cambiar las normas, reglas y formas de actuar de las **Fuerzas Armadas*** para que cumplan las reglas establecidas por la ley internacional que se llama “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.
- Apoyar acciones para eliminar la discriminación de las mujeres que trabajan en las Fuerzas Armadas para:
 - que ingresen a formar parte de las Fuerzas Armadas
 - que puedan mejorar en el trabajo y tener puestos más altos
 - que puedan conservar sus lugares de trabajo.
- Lograr que los distintos jefes de las Fuerzas Armadas:
 - se den cuenta de la importancia del tema de la violencia contra las mujeres
 - entiendan que el problema de la violencia contra las mujeres es un tema de respeto de los derechos humanos.
- Enseñar a las personas que estudian para formar parte de las Fuerzas Armadas:
 - Los derechos humanos de las mujeres.
 - Qué es la violencia de género o contra las mujeres.

***Fuerzas Armadas son los militares.**

¿Qué tiene que hacer la Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación?

Esta Secretaría tiene que:

- Apoyar los mensajes y campañas para que la gente entienda que es muy importante saber qué es la violencia contra las mujeres y eliminar esta violencia.
También estos mensajes y campañas tienen que llegar a las mujeres para que ellas aprendan que tienen derecho a vivir una vida sin violencia.
- Esta Secretaría tiene que trabajar para hacer estos mensajes y campañas usando el **Sistema Nacional de Medios***.
- Apoyar que en los **medios masivos de comunicación*** los mensajes:
 - tengan respeto por los derechos humanos de las mujeres
 - traten los temas de violencia contra las mujeres sin culparlas ni avergonzarlas.
- Enseñar a los profesionales de los medios masivos de comunicación los temas sobre violencia contra las mujeres.
- Animar a las personas que dan información en los medios masivos de comunicación a que se refieran a las mujeres como personas y no por su sexo de mujer.
- Apoyar que las empresas hagan campañas publicitarias para evitar y terminar con la violencia contra las mujeres.
Estas campañas forman parte de las acciones de responsabilidad que tienen las empresas con la sociedad.

***Sistema Nacional de Medios** son los canales de televisión y los radios del gobierno.

***Medios masivos de comunicación** son las formas en que muchas personas pueden informarse al mismo tiempo, por ejemplo: la radio y la televisión, los diarios y las revistas, las páginas de internet.

CAPÍTULO 4 - OBSERVATORIO* DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

*Un observatorio es una oficina que controla cómo se hacen las cosas.

ARTÍCULO 12

¿Qué es el Observatorio de la violencia contra las mujeres?

Esta ley crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres.

Este Observatorio es una oficina dentro del Consejo Nacional de la Mujer que tiene que:

- controlar las acciones que se hacen para cumplir con esta ley
- juntar y organizar información sobre la violencia contra las mujeres
- hacer informes sobre la violencia contra las mujeres usando esa información.

ARTÍCULO 13

¿Para qué es este Observatorio?

El Observatorio tiene que dar información sobre los temas de violencia contra las mujeres.

Esta información será usada para pensar, hacer y controlar las acciones de políticas públicas para evitar y terminar con la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 14

¿Qué tiene que hacer este Observatorio?

El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres tiene que:

- Juntar información sobre violencia contra las mujeres.

También puede tomar notas y analizar esta información.

Cuando el Observatorio revise estos datos tiene que tener en cuenta de qué época es cada información.

Esto es porque las palabras no significaban antes lo mismo que ahora.

Algunas acciones tampoco eran consideradas violencia en otras épocas.

El Observatorio puede comparar cómo era antes y cómo es ahora y ordenar toda esa información.

El Observatorio también puede publicar y difundir esta información.

- Apoyar investigaciones y estudios sobre la violencia contra las mujeres.

Por ejemplo sobre:

- cómo era antes y cómo es ahora
- cuál es son los casos más frecuentes
- qué tipos y modos de violencia hay
- cuáles son los efectos de la violencia
- qué cosas hacen que exista violencia:
 - ¿Lo que piensa la gente y la cultura?
 - ¿El poder del dinero?
 - ¿Las acciones de la política?

- Agregar los resultados de estas investigaciones y estudios en los informes que prepare la Argentina para los grupos de personas de distintos países que trabajan en temas de violencia contra las mujeres.
- Acordar con grupos de investigadores que sean especialistas en distintos temas que estén en organizaciones de la Argentina o de otros países para que hagan estos estudios o investigaciones.
- Tener una página web propia o vinculada a la página del Consejo Nacional de la Mujer para:
 - armar una red de información
 - difundir a todas las personas la información y actividades del observatorio
 - crear y tener siempre una base de datos actualizada y que cualquier persona pueda ver.
- Conocer cuáles son las **buenas prácticas*** para evitar y terminar la violencia contra las mujeres.
- El Observatorio también puede revisar cuáles son las experiencias más nuevas para evitar y terminar con la violencia. El Observatorio puede difundir cuáles son estas buenas prácticas para que otras personas también puedan usarlas y así trabajar de la mejor manera posible para evitar y terminar la violencia contra las mujeres.
- Armar actividades junto con oficinas del gobierno que trabajan con temas de derechos humanos de las mujeres para:
 - controlar qué se está haciendo para evitar y eliminar la violencia contra las mujeres
 - controlar cómo se están haciendo esas acciones
 - saber qué efecto están teniendo esas acciones
 - proponer cambios
 - ofrecer cosas diferentes.

***Buenas prácticas**
es la forma de hacer
bien las cosas.

- Apoyar que se haga cada tanto **debates públicos*** sobre los temas de violencia contra las mujeres que son importantes para la gente.

***Debates públicos**
son reuniones
donde las personas
explican y defienden
sus distintas opiniones.

En estos debates pueden dar sus ideas las personas que trabajen en:

- centros de investigación
- universidades y otros lugares de estudio
- organizaciones de la sociedad civil
- oficinas del gobierno
- oficinas privadas.

- Enseñar, guiar y dar apoyo a las personas que trabajan en oficinas del gobierno y oficinas privadas para que cumplan con los registros y los pasos a seguir como dice esta ley.
- Coordinar las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con las acciones que realizan otros Observatorios parecidos de la Argentina y de otros países.
- Publicar el informe anual sobre las actividades realizadas. Este informe tiene que incluir:
 - La información sobre investigaciones y estudios que se hicieron.
 - Propuestas de modificaciones de normas o de la forma de trabajar de las distintas oficinas.

Este informe anual tiene que ser difundido a toda la gente.

También tiene que ser enviado a las personas que tienen la autoridad para hacer los cambios que se proponen en el informe.

ARTÍCULO 15

¿Quiénes van a trabajar en este Observatorio?

En el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres van a trabajar:

- Un director o una directora que sea especialista en investigación y en derechos humanos.
- Un equipo de personas especialistas en distintos temas de la violencia contra las mujeres.

La presidencia del Consejo Nacional de la Mujer tiene que elegir al director o directora del Observatorio.

PARTE 3 - PROCEDIMIENTOS*

*Los **procedimientos** son los trámites o juicios que se hacen para reclamar y hacer cumplir los derechos.

CAPÍTULO 1 - REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 16

¿Qué tiene que asegurar la Argentina en un procedimiento?

Todas las oficinas de la Argentina que hagan procedimientos judiciales y administrativos en casos de violencia contra las mujeres tienen que asegurar todos los derechos que están en:

- la Constitución Nacional
- los Tratados internacionales de Derechos Humanos aprobados por la Argentina
- esta ley
- todas las leyes que hagan después de todas estas normas.

Cuando un procedimiento es ante un juez se llama **procedimiento judicial**. Cuando el procedimiento es en cualquier otra oficina del gobierno o la policía, se llama **trámite administrativo**.

También las mujeres que hagan procedimientos judiciales y administrativos tienen derecho:

- A que todos estos trámites sean gratis.
También tienen que ser gratis los abogados y asistentes.
- A recibir una respuesta que dé una solución en el momento que la necesita.
- A que el juez o la persona con autoridad administrativa la escuche.
- A que su opinión sea tenida en cuenta antes de que alguien decida nada que la afecte.
- A recibir protección judicial urgente y para evitar violencia y para poder cuidar los derechos que esta ley explica en el artículo 3.
- A la protección de su intimidad.
Todo lo que se diga en los procedimientos tiene que ser secreto.
- A participar en el procedimiento.
La mujer también tiene derecho a recibir información sobre qué está pasando en el procedimiento.
- A que la traten bien y con cuidado.

Las personas que trabajan en cada procedimiento tienen que evitar la revictimización.

- A que se acepten muchas pruebas diferentes de la violencia que la mujer denuncia.
Esto es porque a veces hay momentos especiales o testigos cercanos y puede ser difícil probar la violencia de una sola forma.

PARTE 3 - PROCEDIMIENTOS*

*Los **procedimientos** son los trámites o juicios que se hacen para reclamar y hacer cumplir los derechos.

CAPÍTULO 1 - REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 16

¿Qué tiene que asegurar la Argentina en un procedimiento?

Todas las oficinas de la Argentina que hagan procedimientos judiciales y administrativos en casos de violencia contra las mujeres tienen que asegurar todos los derechos que están en:

- la Constitución Nacional
- los Tratados internacionales de Derechos Humanos aprobados por la Argentina
- esta ley
- todas las leyes que hagan después de todas estas normas.

Cuando un procedimiento es ante un juez se llama **procedimiento judicial**. Cuando el procedimiento es en cualquier otra oficina del gobierno o la policía, se llama **trámite administrativo**.

También las mujeres que hagan procedimientos judiciales y administrativos tienen derecho:

- A que todos estos trámites sean gratis.
También tienen que ser gratis los abogados y asistentes.
- A recibir una respuesta que dé una solución en el momento que la necesita.
- A que el juez o la persona con autoridad administrativa la escuche.
- A que su opinión sea tenida en cuenta antes de que alguien decida nada que la afecte.
- A recibir protección judicial urgente y para evitar violencia y para poder cuidar los derechos que esta ley explica en el artículo 3.
- A la protección de su intimidad.
Todo lo que se diga en los procedimientos tiene que ser secreto.
- A participar en el procedimiento.
La mujer también tiene derecho a recibir información sobre qué está pasando en el procedimiento.
- A que la traten bien y con cuidado.

Las personas que trabajan en cada procedimiento tienen que evitar la revictimización.

- A que se acepten muchas pruebas diferentes de la violencia que la mujer denuncia.
Esto es porque a veces hay momentos especiales o testigos cercanos y puede ser difícil probar la violencia de una sola forma.

- Una mujer puede negarse a que le revisen el cuerpo si un juez no da una orden.
Si una mujer acepta que la revisen en algún procedimiento, ella tiene derecho a que alguien de su confianza la acompañe.
Estas revisiones solo las pueden hacer personas especialistas que saben trabajar en casos de violencia contra las mujeres.
- A denunciar a las personas que trabajan en los procedimientos cuando:
 - no cumplen con la forma en la que tienen trabajar
 - tardan más de lo que dicen las reglas de procedimientos.

ARTÍCULO 17

¿Cómo pueden ser los procedimientos administrativos?

Para cumplir con esta ley cada **jurisdicción local** puede decidir cuáles son los procedimientos administrativos que van antes o después de un procedimiento judicial.

Son **jurisdicciones locales**:

- los municipios
- las comunas
- las comisiones de fomento
- las juntas
- las oficinas de los Consejos Provinciales de la Mujer
- los Juzgados de Paz
- otras oficinas del gobierno de cada Provincia.

ARTÍCULO 18

¿Quiénes tienen que denunciar un caso de violencia?

Cuando las personas que trabajan ayudando, enseñando o cuidando mujeres se dan cuenta o se enteran de una situación de violencia contra las mujeres como explica esta ley, están obligados a denunciar lo que pasa.

No importa que estas situaciones no sean un **delito***.

*Un **delito** es un hecho que está contra la ley y merece un castigo.

CAPÍTULO 2 - PROCEDIMIENTO*

*Procedimiento significa en este capítulo cuáles son las reglas y pasos para hacer un juicio.

ARTÍCULO 19

Cuáles son las reglas de cada lugar

Las jurisdicciones locales tienen que hacer sus propias reglas de procedimiento o aplicar el procedimiento de esta ley.

ARTÍCULO 20

Cómo será el procedimiento

El procedimiento será gratuito.

Las reglas que se van a usar son las de los juicios que se llaman “sumarísimo”.



ARTÍCULO 21

Cómo hacer una denuncia

La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá hacerse ante cualquier juez o jueza o ante la oficina del Ministerio Público.

La denuncia puede ser en forma oral o escrita.

El nombre de la persona que denuncia será secreto.

ARTÍCULO 22

Quién puede ser juez o jueza

Cada caso de violencia es único.

Por eso quién será juez o jueza depende de cada situación y lugar.

También va a depender de qué tipos y modalidades de violencia se trate cada caso.

Si a un juez o una jueza no le toca trabajar en un caso, igual puede dar órdenes para evitar daños o problemas más serios hasta que empiece a trabajar otro juez en su lugar.

ARTÍCULO 23

La denuncia policial

Cuando se hace una denuncia en la policía, la policía escribe un documento que se llama exposición. También se llama acta.

Si en la exposición parece que hay una situación de violencia contra la mujer, la policía tiene que mandar esa exposición a un juez dentro de las 24 horas de la denuncia.



ARTÍCULO 24

Quién puede denunciar

Estas personas pueden hacer la denuncia:

- La mujer afectada.
- La persona que puede firmar por la mujer afectada.
- La niña o la adolescente directamente o su mamá o papá.
También puede ser la persona que la represente como dice la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Cuando la mujer afectada es una persona con discapacidad y no puede hacer la denuncia sola, puede hacer la denuncia cualquier otra persona por ella.
- En los casos de violencia sexual tiene que hacer la denuncia la mujer que fue víctima.
Pero si esta denuncia la hace otra persona, la mujer que fue víctima tiene que confirmar o corregir la denuncia dentro de las 24 horas.
Las personas que trabajen en estos casos tienen que mantener el tema en secreto.
- Cuando las personas que trabajan ayudando, enseñando o cuidando mujeres se dan cuenta o se enteran de un hecho de violencia contra las mujeres que puede ser un delito estas personas están obligadas a hacer una denuncia penal.

ARTÍCULO 25

Derecho a un acompañante

La mujer que sufre violencia puede pedir en cualquier momento del juicio que un acompañante la cuide o ayude gratis.

Esto es solo para que la mujer esté segura y se sienta mejor.

ARTÍCULO 26

Medidas preventivas urgentes

Durante cualquier etapa del proceso el juez o la jueza puede ordenar medidas preventivas.

Estas medidas las puede pedir directamente el juez o la jueza.

También la mujer que hizo la denuncia le puede pedir estas medidas al juez o a la jueza.

Las medidas son diferentes teniendo en cuenta los tipos y modalidades de violencia que explican los artículos 5 y 6 de esta ley:

- Prohibir que el presunto **agresor*** se acerque al lugar donde la mujer víctima vive, trabaja, estudia o suele ir.
- Ordenar al presunto agresor que deje de molestar o asustar a la mujer.
- Ordenar que le devuelva a la mujer las cosas que le haya quitado.
- Prohibir al presunto agresor que compre o tenga armas, y quitarle las armas que tenga.
- Ordenar para la mujer víctima y para la persona violenta la ayuda médica o psicológica por parte de personas especialistas en violencia contra las mujeres.
- Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- Ordenar toda otra medida necesaria para:
 - asegurar la seguridad de la mujer que sufre violencia
 - hacer que termine la situación de violencia
 - evitar que vuelva a suceder cualquier maltrato, amenaza o violencia del agresor contra la mujer.

*Un agresor es una persona que lastima a otra.

También, cuando haya violencia doméstica contra las mujeres, el juez o la jueza podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

- Prohibir al presunto agresor ocultar o vender las cosas que se compraron durante el matrimonio o la convivencia.
- Ordenar que la persona agresora se vaya de la casa y no importa si es el dueño de esa casa.
- Decidir que la mujer vuelva al hogar si se había ido, cuando el agresor ya fue echado de ahí.
- Ordenar a la policía que acompañe a la mujer que sufre violencia hasta su domicilio para llevarse sus cosas.
- Fijar una cuota alimentaria cuando la pareja tiene hijos o hijas.
- Decir qué familiar va a cuidar a la víctima si es menor de edad. Para esto el juez tiene que:
 - escuchar al niño o a la niña
 - explicar y decir por qué elige a un familiar o a otra persona.
- Ordenar que se suspendan las visitas del padre o madre que es presunto agresor.
- Ordenar al presunto agresor que no se meta en el cuidado, crianza y educación de los hijos o hijas.
- Pedir que se haga un listado de todas las cosas que se compraron durante el matrimonio y una lista de las cosas que son propias de cada uno: de quien ejerce y de quien sufre violencia. En los casos de las parejas que conviven se ordenará el inventario de los bienes de cada uno.
- Ordenar que las cosas de la casa las use solamente la mujer que sufre violencia, por el tiempo que decida el juez o la jueza.

ARTÍCULO 27

Qué más puede hacer el juez o la jueza

El juez o la jueza puede ordenar más de 1 medida a la vez.
Puede también decidir cuánto tiempo va a durar cada una teniendo en cuenta cada caso.
Tiene que decidir cuál es el tiempo máximo para cada una y explicarlo por escrito.

ARTÍCULO 28

Audiencia*

El juez o la jueza tiene que reunirse con las personas que están en el juicio.
La audiencia tiene que ser dentro de las 48 horas que siguen a la orden de alguna de las medidas explicadas en el artículo 26.
Si no ordenó ninguna medida, las 48 horas se cuentan desde la denuncia.
El presunto agresor tiene que ir.
La policía puede ir a buscar al presunto agresor que falte a la audiencia.

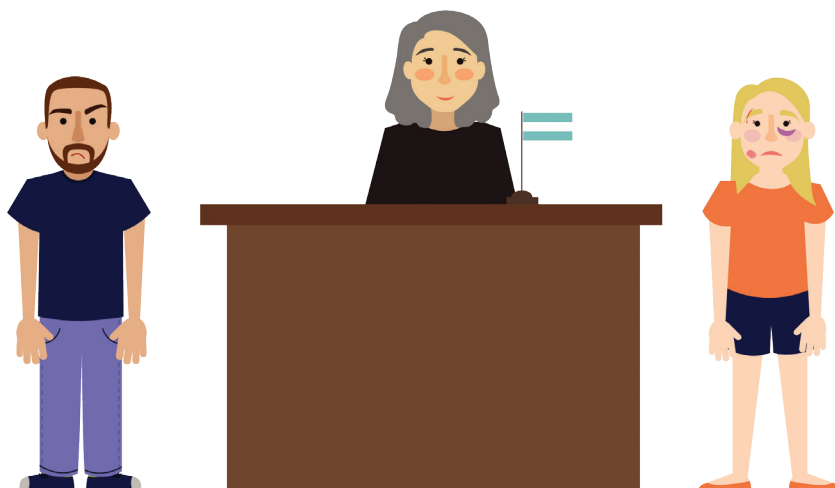
Para que la audiencia sirva:

- El juez o la jueza tiene que estar presente.
- Cada uno va a hablar por separado.

Si la víctima de violencia es una niña o adolescente las personas que trabajan en el procedimiento tienen que cumplir también con las reglas de la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias que se hacen para arreglar el problema, como las que se llaman mediación o conciliación.

*La audiencia es una reunión en el juzgado.



ARTÍCULO 29

Informes

Siempre que sea posible el juez o la jueza que se encargan del procedimiento pueden pedir que un equipo de personas de distintas especialidades haga un informe.

Este informe es para saber:

- cuáles son los daños físicos
- cuáles son los daños psicológicos
- cuáles son los daños económicos o de otro tipo sufridos por la mujer
- la situación de peligro en la que se encuentre la mujer.

El juez o la jueza tiene que recibir este informe dentro de las 48 horas desde que lo pide para poder ordenar o quitar las medidas que se explican en el artículo 26. Si ya existen informes hechos en un procedimiento administrativo puede usar éstos en vez de pedir nuevos.

Esto es para evitar que la mujer sea revictimizada.

El juez o la jueza también puede tener en cuenta informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil que sean especialistas en violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 30

Pruebas

El juez o la jueza puede hacer muchas cosas en este procedimiento.

Por ejemplo:

- Ordenar que se avance.
- Tomar medidas para averiguar lo que haya ocurrido.
- Buscar dónde está el presunto agresor.
- Proteger a quienes corran el riesgo de sufrir nuevos actos de violencia.

El juez o la jueza puede hacer todas estas cosas aunque las partes hayan propuesto otras pruebas, o no pidan estas cosas.

ARTÍCULO 31

Decisiones

En este procedimiento se van a aceptar todo tipo de pruebas para poder comprobar la situación que se denuncia.

A veces, hay situaciones que se pueden imaginar aunque no tengan una prueba porque hay otras cosas que también pasaron y ayudan a saber cuál es la verdad.

El juez o la jueza deciden qué pruebas son las que sirven.

ARTÍCULO 32

Sanciones

Cuando un juez o una jueza ordena una medida que no se cumple, el juez o la jueza pueden cambiarla.

También pueden ordenar otras medidas.

Si otra vez no se cumple la orden del juez o de la jueza la persona que incumple va a tener una **sanción***.

*Una **sanción** es un castigo.

El juez o la jueza pueden:

- Llamar la atención de la persona que incumple.
- Comunicar la situación de violencia al lugar de trabajo del agresor y a los lugares vinculados con su trabajo. Por ejemplo:
 - Sindicato
 - Asociación profesional
 - Oficina.
- Mandar al agresor a cursos para aprender o pensar, o curarse para dejar de ser violento.

Cuando el incumplimiento también es una desobediencia o un delito, el juez también hará una denuncia.

ARTÍCULO 33

Apelación*

Las partes de un juicio tienen 3 días hábiles para apelar a un juez cuando el juez decide:

- Ordenar o quitar medidas preventivas urgentes.
- Sancionar a una persona.

*La **apelación** es un pedido que se hace a un juez o a una jueza para que vuelva a mirar un caso decidido y cambie de opinión.

Si un juez ordenó una medida preventiva urgente no puede suspenderla mientras revisa de vuelta el caso.

Si un juez ordenó quitar una medida preventiva no la va a volver a pedir hasta que termine de revisar el caso y decidir si cambia o no de opinión.

ARTÍCULO 34

Seguimiento

El juez o la jueza tiene que controlar si son útiles las medidas y decisiones que toma durante todo el tiempo que dure el juicio.

El juez o la jueza puede controlar esto:

- llamando cada tanto a las personas al tribunal
- pidiendo informes a las personas que forman parte del equipo de especialistas.

ARTÍCULO 35

Reparación

La persona que sufra un daño por el procedimiento podrá reclamar que lo reparen.

Para esto tiene que seguir las reglas de los procedimientos de reparación de daños.

ARTÍCULO 36

Obligaciones de los funcionarios

Todas las personas que atienden a las mujeres que son víctimas de violencia porque trabajan en oficinas y lugares públicos como la policía, centros de salud o juzgados están obligados a dar información sobre:

- los derechos que las leyes le dan a la mujer que sufre violencia
- los servicios que el gobierno da para que las atiendan
- cómo y dónde ir para ser parte de los procedimientos
- cómo cuidar las pruebas de la violencia.

ARTÍCULO 37

Registros

La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sobre cómo son y dónde viven las mujeres que denuncian los hechos de violencia que explica esta ley.

Los datos tienen que ser sobre las mujeres y sobre los agresores y tienen que incluir:

- edad
- estado civil
- oficio o profesión
- vínculo entre la mujer y el agresor
- motivos de la agresión
- qué medidas se tomaron y qué resultado tuvieron esas medidas
- qué sanciones se pusieron al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley tienen que mandarle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación todos estos datos una vez por año.

El acceso a estos registros tiene que:

- tener una explicación
- tener una autorización judicial
- asegurar el secreto sobre quiénes son las personas del caso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene que hacer **estadísticas*** para que toda la gente pueda conocer:

- cómo son las personas que ejercen violencia
- cómo son las víctimas de violencia
- cómo son las modalidades de la violencia
- cuáles son en general las relaciones entre los agresores y las víctimas
- qué órdenes dan los jueces en los casos de violencia
- qué resultado tienen las órdenes de los jueces
- qué sanciones ponen los jueces
- cuántas sanciones pusieron los jueces.

***Estadística** es información que ayuda a saber cuántos casos iguales hay.

ARTÍCULO 38

Colaboración de organizaciones públicas o privadas

El juez o la jueza puede pedir o aceptar la colaboración de organizaciones públicas o privadas que se dediquen a la protección de los derechos de las mujeres.

Estas organizaciones podrán presentar informes a los jueces.

ARTÍCULO 39

Costo

Los procedimientos que se hagan por esta ley no tienen que costar nada. Cuando una persona pierde un juicio tiene que pagar los gastos de la persona que gana, pero el juez puede decidir que no pague nada. Esto es lo que dice el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 40

Qué pasa cuando la ley no dice nada sobre el procedimiento

Cuando esta ley no diga nada sobre los procedimientos, se tienen que usar los procedimientos de cada lugar, teniendo en cuenta los tipos y modalidades de violencia denunciados.

PARTE 4 - REGLAS FINALES

ARTÍCULO 41

Esta ley no crea delitos nuevos.

ARTÍCULO 42

Cuando esta ley no diga nada en los casos de violencia familiar, se tiene que usar la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar.

ARTÍCULO 43

La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional tiene que tener en cuenta el dinero que se necesite para hacer cumplir esta ley.

ARTÍCULO 44

La ley es válida desde que sea publicada en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 45

Avisen al Presidente que hicimos esta ley.

Esta ley se hizo el 11 de marzo de 2009.
Esta ley es válida desde el 1 de abril de 2009.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es el daño que hace un hombre a una mujer sólo por ser mujer.

Existen diferentes tipos de violencia de género:



VIOLENCIA FÍSICA

Es cuando un hombre lastima tu cuerpo.

Por ejemplo:

- Te pega
- Te empuja
- Te hace doler
- Te tira cosas
- Rompe cosas

También es violencia física si te amenaza con lastimar tu cuerpo.



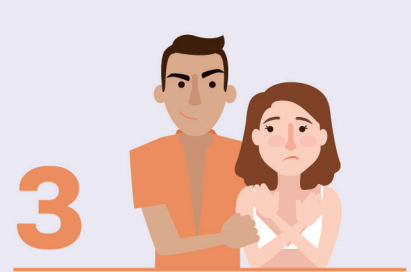
VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es cuando un hombre te hace sufrir porque te trata mal.

Por ejemplo:

- Te insulta
- Te hace sentir vergüenza o que no valés nada.
- Te encierra o te persigue
- Te obliga a hacer cosas que no querés hacer.
- Te amenaza

La violencia psicológica no se ve. Pero igual te lastima.



VIOLENCIA SEXUAL

Es cuando un hombre te obliga a tener sexo pero vos no querés.

También es violencia sexual cuando:

- Te acosa
- Te toca o te besa en cualquier parte de tu cuerpo
- Te obliga a tocarlo o besarlo en cualquier parte de su cuerpo.
- Te obliga a ver películas o fotos de personas teniendo sexo.
- Te obliga a tener hijos o a no tener hijos.



VIOLENCIA ECONÓMICA

Es cuando un hombre controla todo tu dinero. También es violencia económica cuando un hombre:

- Controla las cosas que necesitás para vivir o dar de comer a tu familia.
- No te deja trabajar.
- Rompe o se queda con tus cosas o tus documentos.
- Te paga menos que a un varón por la misma tarea.



VIOLENCIA SIMBÓLICA

Es cuando te dicen o te hacen pensar que:

- Tenés que obedecer a los varones solo porque son varones.
- No podés hacer cosas que hacen los varones.
- Solo estás para gustar a los varones.
- Solo servís para ser mamá.

Con estos mensajes te tratan con menos importancia que a los varones. Esto también te lastima.

Ley 4203 de la Ciudad de Buenos Aires

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

ARTÍCULO 1

La Ciudad de Buenos Aires está de acuerdo con la Ley Nacional número 26.485 de protección integral para evitar, castigar y terminar con la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2

Avisen al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de esta ley y hagan todo lo que falta para que esta ley tenga fuerza.

Esta ley se hizo el 28 de junio de 2012.
Esta ley es válida en la Ciudad de Buenos Aires desde el 3 de agosto de 2012.

Ley 5742 de la Ciudad de Buenos Aires

LEY SOBRE ACOSO SEXUAL

Para entender esta ley necesitamos saber:

¿Qué es un espacio público?

Un espacio público no tiene dueño, es de todos y lo puede usar cualquiera. Es un lugar por donde cualquier persona tiene el derecho de estar o de pasar tranquilo.

Por ejemplo:

- calles
- plazas y parques
- estaciones de tren o paradas de colectivos
- edificios públicos como por ejemplo:
 - bibliotecas
 - hospitales
 - escuelas
 - oficinas del gobierno.

¿Qué es un espacio de acceso público?

Es un espacio donde puede entrar cualquiera, pero alguien controla.

Por ejemplo:

- centros comerciales
- parques de diversiones
- cines y teatros
- entradas de edificios.

¿Cómo es esta ley?

Esta ley tiene 3 partes:

Parte	Qué dice	Dónde está
Parte 1	Explica reglas generales: → Qué es el acoso. → Por qué se llama sexual. → Cuáles son las conductas que son acoso sexual.	Artículos 1 a 4
Parte 2	Explica qué castigos hay si no se cumple con esta ley.	Artículos 5 y 6
Parte 3	Explica desde cuándo es válida esta ley.	Artículo 7

LEY DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE ACOSO SEXUAL

PARTE 1 - REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1

Esta ley busca evitar y castigar la conducta de **acoso sexual*** en espacios públicos o de acceso público.
Esta conducta puede ser decir o hacer cosas molestas que tienen que ver con el sexo y que **hostiguen***, maltraten o asusten a las personas.

Estas conductas de acoso sexual afectan el derecho de las personas a:

- la **dignidad***
- la libertad
- a moverse libremente
- la **integridad física y emocional***

Estas conductas de acoso sexual tienen que ver con el sexo porque:

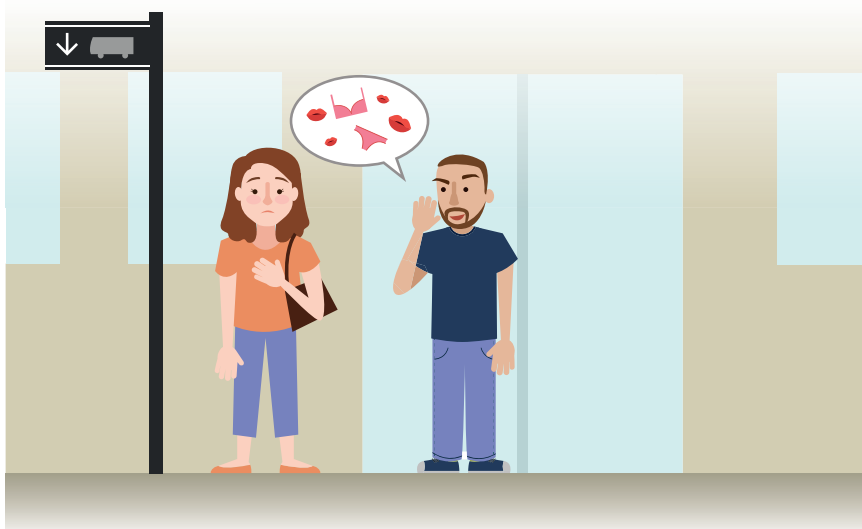
- sos mujer o varón
- te sentís mujer o varón
- elegís ser mujer o varón
- preferís amar a una mujer o a un varón.

***Acoso sexual** es una conducta que se explica en el artículo 2.

***Hostigar** significa molestar todo el tiempo.

***Dignidad** significa respeto.

***Integridad física y emocional** significa el derecho a que no te lastimen el cuerpo ni los sentimientos.



ARTÍCULO 2

El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público significa que 1 o más personas molestan a otra o más personas diciendo o haciendo cosas que tienen que ver con el sexo.

Estas conductas de acoso sexual tienen que ver con el sexo porque:

- sos mujer o varón
- te sentís mujer o varón
- elegís ser mujer o varón
- preferís amar a una mujer o a un varón.

Las personas que son acosadas sexualmente no quieren que las molesten con estas cosas porque afectan:

- su dignidad
- sus derechos principales como
 - la libertad
 - la integridad
 - moverse libremente.

El acoso sexual hace que las personas que son acosadas sientan

- miedo
- violencia
- enojo
- vergüenza.

ARTÍCULO 3

Una persona tiene una conducta de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público cuando:

- Hace comentarios sexuales sobre tu cuerpo.
- Muestra o saca fotos y grabaciones sin tu permiso.
- Manosea o toca partes íntimas de tu cuerpo sin tu permiso.
- Te persigue o te arrincon.
- Muestra partes íntimas de su cuerpo sin tu permiso.
- Se toca sus partes íntimas delante tuyo para tener placer sexual.
- Hace gestos o expresiones con sentido sexual.

ARTÍCULO 4

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene que hacer campañas para que todas las personas que viven en esta ciudad entiendan:

- Qué es el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público.
- Qué dice esta ley.

PARTE 2 - REGLAS QUE CAMBIAN EL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL*

ARTÍCULO 5

El Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue aprobado por la Ley 1472 y fue publicado el 28 de octubre del año 2004 en el diario que se llama BOCBA N° 2055.

Este Código Contravencional tendrá un artículo nuevo con el número de 65 Bis.

El Artículo 65 Bis estará en el Capítulo 4 del Código Contravencional y dirá:

“Artículo 65 Bis - Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público.

Cuando una persona no comete un **delito*** pero acosa sexualmente a otra persona en lugares públicos o de acceso público, será castigada con una de estas 2 cosas:

- Tener que ir a trabajar de 2 a 10 días en un trabajo de **utilidad pública***.
- Pagar una multa desde 200 pesos hasta mil pesos”.

ARTÍCULO 6

El Código Contravencional agregará en el Artículo 53.5 que las personas que pelean o agreden por acoso sexual en lugares públicos o de acceso público tendrán un castigo doble.

*El Código Contravencional dice las cosas que no se pueden hacer en la ciudad y cuáles son los castigos si alguien hace esas cosas.

***Delito** es algo que está en contra de la ley y que es tan grave que el castigo puede ser ir a la cárcel.

*Trabajo de **utilidad pública** son tareas sociales. Por ejemplo ayudar en un comedor, ayudar a limpiar y ordenar la ciudad.

PARTE 3 - OTRAS REGLAS

Cuando esta ley sea firmada por el Jefe de Gobierno
el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Ciudad de Buenos Aires:

- tendrá 120 días para empezar a cumplir con esta ley
- enseñará esta ley a la policía y a las otras personas que trabajan en el ministerio para que sepan cómo hacer cumplir.

ARTÍCULO 7

Comuniquen a todos que hicimos esta ley.

Esta ley se hizo el 7 de diciembre de 2016.
Esta ley es válida desde el 25 de enero de 2017.

Leyes 5861 y 6134 de la Ciudad de Buenos Aires

Reparación económica para niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas colaterales de femicidios.

Esta ley tiene el número 5861.

Pero le cambiaron algunas cosas con otra ley: la Ley 6134.

La versión en Lectura Fácil junta los textos de las 2 leyes para poder leerla completa.

Para entender esta ley necesitamos saber:

¿Qué es el femicidio?

Es el asesinato de una mujer por parte de su esposo, o su pareja.

También es femicidio cuando un hombre mata a una mujer porque es mujer.

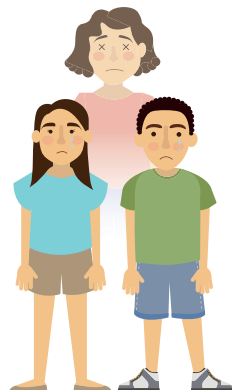
¿Qué es una víctima colateral?

Es una persona que también queda afectada por el crimen que sufre otra persona.

Los hijos que pierden a su mamá porque murió por femicidio son las víctimas colaterales de ese femicidio.

Los hijos también son víctimas colaterales si la persona que muere por violencia familiar es:

- su papá
- la persona que vive con su papá o mamá y los cuidaba.



¿Qué es una reparación económica?

Una reparación económica es dar dinero para mejorar una situación que es mala porque algo se rompió o alguien se lastimó. Esa situación mala se produjo porque alguien no cumplió con lo que dice la ley.

ARTÍCULO 1

Esta ley es para que la Ciudad de Buenos Aires pague una Reparación Económica a los niños, niñas y adolescentes cuando:

Su papá o el hombre que es como su papá está **procesado*** o **condenado*** en el juicio de femicidio de su mamá.

Su papá o el hombre que es como su papá está procesado o condenado porque:

- Mató a su mamá.
- Ayudó a matar a su mamá.
- Armó el plan para matar a su mamá.

Su mamá o su papá, o las personas que son como su papá o su mamá murieron por **violencia intra familiar o violencia de género***.

La Ciudad de Buenos Aires va a pagar la Reparación Económica aunque muera el familiar que está procesado o condenado en el femicidio.

La Ciudad de Buenos Aires va a pagar la Reparación Económica cuando los niños, niñas y adolescentes que hayan perdido a su mamá por femicidio:

- no tengan a nadie que pueda cuidarlos como papá o mamá
- el padre verdadero no los haya reconocido como hijos o hijas
- el padre verdadero no se esté ocupando de las obligaciones que tiene como padre.

*Estar **procesado** quiere decir que un juez está investigando si es culpable. Estar **condenado** quiere decir que el juez ya dijo que es culpable.

***Violencia de género** se explica en la Ley de protección a las mujeres de este libro.

La **violencia intra familiar** es la que pasa en la familia o personas que viven juntas.



ARTÍCULO 2

La Ciudad de Buenos Aires va a pagar la Reparación Económica a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta 21 años que:

- perdieron a su mamá por femicidio
- vivían en la Ciudad de Buenos Aires cuando fue el femicidio
- tienen un documento argentino o un documento de **residencia*** en la Argentina.

La Ciudad de Buenos Aires también va a pagar la Reparación Económica cuando las víctimas colaterales son personas con discapacidad de cualquier edad.

La Ciudad de Buenos Aires no va a pagar la Reparación Económica si los menores de 21 años o las personas con discapacidad no viven en la Ciudad de Buenos Aires por más de 2 años seguidos.



*La **residencia** es un documento que le dan a las personas que no nacieron en la Argentina. Este documento prueba que esas personas viven en la Argentina.

ARTÍCULO 3

La Ciudad de Buenos Aires va a pagar la Reparación Económica todos los meses, igual que una **jubilación*** mínima.

Cada vez que se aumente el dinero de la jubilación mínima se va a aumentar igual la Reparación Económica.

La forma de los aumentos la dice la Ley 26.417.

La Reparación Económica:

- se paga a cada hijo o hija menor de 21 años o con discapacidad
- es **inembargable***.

*La **jubilación** es la plata que paga la Argentina a las personas que ya no trabajan.

***Inembargable** quiere decir que no te pueden sacar la plata de la Reparación Económica para pagar otra cosa. Te tienen que dar la plata siempre.

ARTÍCULO 4

La persona que cobra la Reparación Económica también puede recibir dinero de otros pagos que se llaman :

- Asignación universal por hijo
- Asignaciones familiares
- Pensiones
- Alimentos.

La Ciudad de Buenos Aires no va a pagar la Reparación Económica si ya otra ciudad, o provincia o la Argentina está pagando dinero por el mismo femicidio.

ARTÍCULO 5

Como los menores de 18 años no pueden recibir dinero, la Ciudad de Buenos Aires va a pagar la Reparación Económica al adulto que los cuida.

Ese adulto tiene que probar que tiene un documento con alguno de estos nombres:

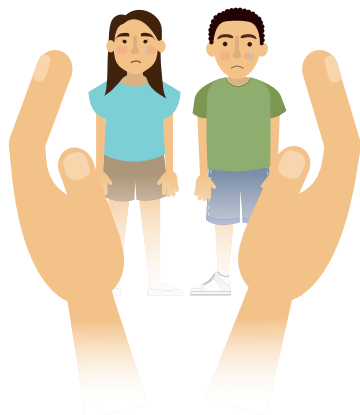
- Tutor
- Curador
- Guardador
- Adoptante.

Cuando los menores cumplen 18 años la Ciudad de Buenos Aires les va a pagar directamente a ellos.

La Ciudad de Buenos Aires no va a pagar ningún dinero de la Reparación Económica a la persona que está condenada en el juicio por el femicidio de la mamá.

ARTÍCULO 6

La Ciudad de Buenos Aires tiene que dar a las niñas, niños y adolescentes que reciben la Reparación Económica toda la ayuda que necesitan para recuperar su salud física y emocional.



ARTÍCULO 7

Para pedir la Reparación Económica las personas que están a cargo de los menores de 21 años o personas con discapacidad tienen que:

- probar que están a cargo de esos niños, niñas o adolescentes
- mostrar el certificado único de discapacidad si esos niños, niñas o adolescentes tienen una discapacidad.

ARTÍCULO 8

Los niños, niñas o adolescentes que perdieron a su mamá por femicidio tienen el derecho a la Reparación Económica desde ese día.

No importa que la Ley Brisa haya sido hecha después de ese día.

Pero solo pueden recibir dinero por la Reparación Económica a partir del 20 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 9

Los niños, niñas o adolescentes que tienen derecho a la Reparación Económica también pueden recibir el dinero por el tiempo que pasó entre el día del femicidio y el día que pidieron la Reparación Económica.

En este caso, el día del femicidio también tiene que ser posterior al 20 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 10

El único motivo por el que la Ciudad de Buenos Aires no va a pagar más la Reparación Económica es si el papá acusado de femicidio es declarado inocente. La Ciudad de Buenos Aires no puede pedir que le devuelvan el dinero que haya pagado aunque ese papá sea inocente.

ARTÍCULO 11

Dentro de los próximos 30 días, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene que decir quién tiene que controlar que esta ley se cumpla.

ARTÍCULO 12

El dinero que se necesita para hacer cumplir esta ley tiene que tenerse en cuenta cuando se decide cómo se pagan los gastos de la Ciudad de Buenos Aires para cada año. Como este año ya empezó, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires puede decidir con qué dinero pagará las Reparaciones Económicas de este año.

ARTÍCULO 13

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene la obligación de dar ayuda total y urgente a los niños, niñas o adolescentes que perdieron a su mamá por femicidio. Cuando una persona del gobierno no cumpla con su trabajo de dar esta ayuda, será una **falta grave***.

***Falta grave** es una mala nota en la historia de trabajo de esa persona.

ARTÍCULO 14

El Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene que controlar que se cumpla esta ley con la ayuda de:

- las personas de la oficina que tenga especialmente el trabajo de controlar esta ley
- las personas de la oficina que se llama Consejo de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad.

ARTÍCULO 15

El Jefe de Gobierno tiene 30 días desde que se publica esta ley en el diario que se llama Boletín Oficial para decidir cómo hacerla cumplir.

ARTÍCULO 16

Avisen a todos que hicimos esta ley.

**La primera Ley Brisa de la Ciudad fue hecha el 31 de agosto de 2017.
Esta ley es válida desde el 25 de septiembre de 2017.
Los cambios a la ley son válidos desde el 13 de noviembre de 2017.**

Esta es la primera publicación en nuestro país que adapta a Lectura Fácil la Ley Argentina sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (26.485), y las leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4203, 5861, 6134 y 5742 que tratan sobre la violencia contra la mujer, el acoso y la reparación económica en caso de femicidios.

Coeditada por Fundación Visibilia y COPIDIS (Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta edición generó una cadena de valor al incorporar al trabajo a personas con discapacidad y disfuncionalidad lectora, en beneficio de toda la ciudadanía: “Nada sobre nosotros sin nosotros”.

Asimismo, generando un criterio de Buenas Prácticas en adaptaciones a Lectura Fácil de textos especializados, trabajaron en esta edición mujeres víctimas de violencia de género, dinamizadas por un equipo interdisciplinario que evitó toda instancia eventual de revictimización y propició su fortalecimiento individual y grupal.

Confiamos en que con este libro más mujeres y niñas podrán conocer y defender sus derechos. Y en especial aquellas mujeres y niñas que tienen alguna discapacidad o dificultad para comunicarse y por eso parecen invisibles y son las más vulnerables de todas.

ISBN 978-987-46478-4-9

